

dossier

El FEP aprobado mediante el Reglamento (CE) N° 1198/2006 del Consejo, de 27 de Julio, contará con una vigencia de siete años 2007-2013, y dispondrá de un presupuesto total aproximado de 4.305 millones de euros, que se distribuirán entre las entidades o grupos locales de las zonas dependientes de la pesca y los sectores de la actividad industrial (pesca marítima, acuicultura y organizaciones representativas de los segmentos de la producción, la transformación y la comercialización) de los Estados miembros.

F.E.P.

Sostenibilidad financiera para el sector pesquero

El FEP se convierte por derecho propio, en el marco de referencia imprescindible, a la hora de proporcionar financiación activa para todo el sector pesquero europeo. El Reglamento (CE) N° 498/2007 de aplicación del FEP regula los objetivos, criterios, aplicación,

supervisión y cumplimiento del mismo; se encuentra íntimamente ligado a los parámetros políticos establecidos por la reforma del 2002 de la Política Pesquera Común y a las líneas maestras definidas en materia de desarrollo sostenible, fijadas por las conclusiones de los Consejos Europeos de Lisboa y Götterburgo.

El FEP responde al axioma central de la Política Pesquera Común (PPC), cuyo objetivo se basa en lograr la explotación sostenible de los recursos acuáticos vivos y de la acuicultura, en el contexto de un desarrollo que tenga en cuenta los aspectos medioambientales, económicos y sociales de manera equilibrada.

F.E.P.

El Fondo Europeo de la Pesca (F.E.P.), que nace en el período 2000-2006, incorpora como Eje 1: Adaptación de la flota pesquera con productos de la pesca y de la acuicultura pesqueras. Eje 5. Asistencia técnica.

Eje 1.- Adaptación de la flota pesquera comunitaria

El objetivo que orienta este eje es adaptar la capacidad de pesca a los recursos pesqueros disponibles, a través, de planes de recuperación plurianuales, planes de gestión y otros planes que vendrán acompañados de planes de ajuste.

El artículo 21 del Reglamento (CE) N° 1198/2006 relativo al Fondo Europeo de Pesca (*), establece las seis medidas que podrán financiarse con arreglo al Eje 1:

- Ayudas públicas para los afectados por planes nacionales de ajuste del esfuerzo pesquero.
- Ayudas públicas a la paralización temporal.
- Ayudas a la inversión en buques pesqueros y selectividad.
- Ayudas públicas a la pesca costera artesanal.
- Compensaciones socioeconómicas para la gestión de la flota pesquera comunitaria.
- Ayudas públicas en el marco de los planes de salvamento y de reestructuración, de conformidad con las directrices comunitarias sobre ayudas de Estado para el salvamento y la reestructuración de empresas en crisis.

Dentro del primer epígrafe encontramos las medidas compensatorias relativas a los **planes nacionales de ajuste del esfuerzo pesquero**, cuando formen parte de **planes de recuperación**, (artículo 5 del Reglamento (CE) N° 2371/2002), que serán prioritarios, en el caso de que determinadas poblaciones de peces estén fuera de los límites biológicos de seguridad; a través de **medidas de urgencia**, (artículo 7 y 8 del Reglamento (CE) N° 2371/2002) establecidas por la Comisión o por un Estado miembro al considerar que los ecosistemas marinos puedan sufrir daños si se continua con la actividad pesquera; de **planes de gestión**, (artículo 6 del Reglamento (CE) N° 2371/2002) para garantizar que las pesquerías se desarrollan sobre poblaciones dentro de los límites biológicos de seguridad.

También son subvencionables los planes de ajuste cuando son

motivados por la **no renovación de acuerdos de pesca** con terceros países, o por la **reducción de las posibilidades** de pesca a raíz de la participación o la firma de un acuerdo de la Comunidad con alguna organización de pesca.

En relación a la **actividad de protección** a realizar por los Estados miembros en **aguas bajo su jurisdicción** (las 12 millas desde la línea base) o respecto a buques que enarbolan su pabellón también pueden adscribirse a este eje, siempre que no entren a legislar materias reguladas ya por la normativa comunitaria, (artículos 9 y 10 del Reglamento (CE) N° 2371/2002) o

“El F.E.P. tendrá un periodo de vigencia de 2007-2013 y dispondrá de un presupuesto de 4.305 millones de euros”

como parte de planes nacionales de desmantelamiento.

Estos planes de ajuste podrán subvencionar las siguientes medidas, **paralizaciones definitivas**, siempre que se incluyan en los planes de ajustes mencionados anteriormente y se refieran a casos de desguace de buques, o a su reconversión a otras actividades no relacionadas con la actividad extractiva (independientemente de si tienen éstas o no carácter lucrativo y mientras sigan siendo buques comunitarios), así como para la creación de arrecifes artificiales. Respecto a las **paralizaciones temporales** se establecen diferentes tipos de ayudas para los pescadores según estén motivadas por planes de recuperación (12 meses), de urgencia (3 ó 6 meses), o de gestión (8 meses), entre otros.

Con la **inversión en buques pesqueros**, el FEP permite las ayudas a la renovación de los equipos y la modernización de los buques pesqueros siempre que el objetivo sea mejorar las condiciones de seguridad e higiene del trabajo a bordo,

favorecer la eficiencia energética y aumentar la calidad de los productos, quedando prohibida la subvención para la construcción de nuevos buques o el aumento de capacidad de los mismos, siendo este límite habitual para el resto de medidas.

Cabe destacar la partida destinada al **cambio de motor**, siempre que no implique aumento de capacidad, siendo más o menos restrictivo el margen establecido por el reglamento en función del tamaño del buque y su tipología, tanto es así que para los buques arrastreros mayores de 24 metros de eslora total, éstos deben reducir la potencia del motor en un 20% y encontrarse dentro de un plan de salvamento y reestructuración.

Sobre la **modernización de los buques** se delimitan claramente los aspectos en los que deberá recaer esa renovación para poder ser financiada con cargo al FEP, por ejemplo, por la incorporación de técnicas que permitan reducir el impacto de la pesca en especies no comerciales, la conservación de descartes no autorizados, para la protección de las capturas y artes de depredadores y para la sustitución de artes de pesca, hasta dos sustituciones, siempre y cuando se incluyan estos procesos en planes de recuperación de especies que están fuera de los límites de seguridad y los nuevos artes sean más selectivos que las obligaciones a este respecto existentes.

En relación a las **medidas subvencionables a la pesca costera artesanal** desarrollada por



La preocupación por los ecosistemas marinos ha movido al FEP a potenciar las medidas para su conservación.

(*) Deberán entenderse referidos al Reglamento (CE) N° 1198/2006 relativo al Fondo Europeo de Pesca, aquellos artículos que no vengán seguidos de referencia a norma alguna.

se reemplaza al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) vigente por las prioridades fundamentales de actuación cinco grandes ejes: Eje 1: Pesca comunitaria. Eje 2: Acuicultura, pesca interior, transformación y comercialización. Eje 3: Medidas de interés público. Eje 4: Desarrollo Sostenible de las zonas

de pesca, no arrastreros, menores de 12 metros de eslora total, según definición de la propia normativa FEP, se contemplan, entre otras, las ayudas para mejorar la gestión y el acceso a determinadas zonas pesqueras, así como el desarrollo de aptitudes profesionales y la formación en seguridad de estos profesionales, la financiación de planes de reducción del esfuerzo pesquero y la utilización de innovaciones tecnológicas; siendo, por otro lado, también aplicables a esta flota, las compensaciones socioeconómicas a los pescadores en caso de planes de ajuste y recogiendo una reducción de un 20% a la parte obligatoria de financiación privada para los casos de renovación y modernización de buques, equipos y selectividad.

El artículo 27 establece la última línea de acción recogida en el Eje 1, las **compensaciones socioeconómicas para la gestión de la flota pesquera comunitaria**, destinadas a paliar los desequilibrios que puedan ocasionar, para los pescadores, los cambios sufridos por el sector; siempre que dichas medidas contemplen o tengan los siguientes objetivos: promoción de la diversificación de la actividad en el sector, favoreciendo la pluriactividad de los pescadores, así como la promoción del reciclaje profesional a otras actividades de estos trabajadores, redundando en una mayor pluriactividad y diversificación de las zonas de pesca. Se prevén ayudas para la salida anticipada



Las zonas pesqueras se podrán beneficiar de todas las medidas de protección impulsadas por el nuevo Fondo Europeo de la Pesca

del sector, tales como la jubilación anticipada o, de forma parecida, las compensaciones (no renovables) para pescadores que hayan trabajado doce meses en un buque sujeto a paralización definitiva, siempre que dichos pescadores no vuelvan a trabajar en un pesquero durante un año.

Respecto a las **ayudas para incentivar una mayor participación de los jóvenes** en el sector, se destacan las medidas encaminadas a mejorar las aptitudes profesionales de éstos y sobre todo las ayudas a la compra de un buque para pescadores menores de 40 años, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 27.2.

Eje 2.- Acuicultura, pesca continental, transformación y comercialización.

Es indispensable que las empresas que actúan en estos ámbitos sean viables a medio y largo plazo. Para ello se prevén medidas medioambientales, el fomento de la producción de productos de alta calidad dirigida a mercados especializados, la producción de nuevos productos, la mejora y seguimiento de la normativa en materia de salud pública.

Este eje prioritario podrá ir acompañado de medidas de formación de trabajadores que contribuirán a la consecución de la viabilidad económica de esos subsectores; a través de este eje se deberán mejorar las condiciones y la seguridad de los trabajadores.

Las medidas a financiar con cargo a este eje se desarrollan en el artículo 28 en el ámbito de la acuicultura, y 35 para el caso de transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura.

El artículo 28 respecto a la acuicultura y siempre que no haga peligrar la política de conservación y cree excedentes de la capacidad de producción, establece:

- Medidas de inversión productiva en acuicultura.
- Medidas hidroambientales.
- Medidas de salud pública.
- Medidas de sanidad animal.

En la financiación a la **inversión productiva** aparecen contemplados

FEP 2007 - 2013

REPARTO APROBADO EN CONFERENCIA SECTORIAL DE 11.12.2006

REGIONES OBJETIVO CONVERGENCIA SIN AGE			REGIONES OBJETIVO NO CONVERGENCIA SIN AGE		
SOLO COMUNIDADES AUTÓNOMAS	FONDO FEP 2007 - 2013 a precios corrientes	Porcentaje de reparto	COMUNIDADES AUTÓNOMAS	FONDO FEP 2007 - 2013 a precios corrientes	Porcentaje de reparto
Andalucía	176.702.633,00	26,052%	Aragón	2.232.285,00	1,2398%
Principado de Asturias	39.974.420,00	5,894%	Canarias	23.598.589,00	13,1063%
Castilla - La Mancha	5.182.395,00	0,764%	Cantabria	15.408.408,00	8,5576%
Extremadura	4.813.575,00	0,710%	Cataluña	33.825.009,00	18,7859%
Galicia	428.597.273,00	63,190%	Castilla y León	6.966.210,00	3,8689%
Región de Murcia	22.412.911,00	3,304%	Comunidad Valenciana	33.588.608,00	18,6546%
Ceuta	293.164,00	0,043%	Illes Balears	4.854.155,00	2,6959%
Melilla	293.164,00	0,043%	La Rioja	499.915,00	0,2776%
			Comunidad de Madrid	1.894.152,00	1,0520%
			Com. Foral de Navarra	807.150,00	0,4483%
			Pais Vasco	56.381.240,00	31,3132%
TOTAL	678.269.535,00	100,000%	TOTAL	180.055.721,00	100,000%

Fondo

los tipos de empresas que pueden aspirar a recibir ayudas en virtud de este punto, son las microempresas y pequeñas empresas (éstas de forma prioritaria), las medianas y aquellas grandes empresas que no superan ciertos límites de volumen de negocio y personal (art. 29-2 b), salvo Canarias, donde no hay límites a la participación de sus empresas. Estas inversiones deberán tener como objetivo la diversificación de especies producidas mediante la acuicultura, el establecimiento de métodos de acuicultura que reduzcan los impactos negativos en el medio ambiente y mejoren sus impactos positivos. También se contemplan las ayudas para incentivar las técnicas acuícolas tradicionales que permitan un desarrollo socio-económico de las zonas de pesca y aquellas que promuevan una mejora de las condiciones de trabajo, seguridad e higiene para los trabajadores.

El epígrafe de **medidas hidroambientales**, son aquellas que tienen que ver con la financiación de las actividades encaminadas a superar las obligaciones medioambientales establecidas en la normativa comunitaria, así como también a desarrollar técnicas que promuevan un gestión sostenible de estas estructuras, como la acuicultura ecológica, la incorporación a los sistemas de auditoria de gestión medioambiental, entre otras.

Si bien las **medidas de salud pública** están bastante limitadas a las compensaciones en caso de contaminación de moluscos que obliguen a la suspensión de la producción; sin embargo, en las **de salud animal** no se produce esta demarcación por especies, siendo posible la financiación de todas las medidas tendentes a paliar las enfermedades que pueda sufrir cualquier especie producida mediante técnicas de acuicultura.

El segundo gran pilar del Eje 2, relativo a las **medidas de transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura**, establece en el artículo 34, aquellos aspectos que no podrán ser financiados con cargo a este eje, y en el artículo 35 las medidas objeto de subvención con cargo al FEP y que serían:

- Mejora de las condiciones de trabajo.
- Mejora y seguimiento de las condiciones higiénicas y de salud pública o la calidad de los productos.
- La producción de productos de alta calidad para mercados alta-

mente especializados.

- La reducción del impacto negativo en el medio ambiente.
- Una mejor utilización de especies poco aprovechadas, subproductos, y residuos.
- La producción o comercialización de nuevos productos, la aplicación de nuevas tecnologías, o el desarrollo de métodos innovadores de producción.

Siempre que estas medidas fomenten el empleo sostenible y sean prioritariamente para microempresas y pequeñas empresas (no obstante están recogidas como posibles sujetos de ayudas las medianas empresas y otras con los requisitos especificados para el caso de la acuicultura), y que no se dediquen al comercio al por menor, excepto para la acuicultura, art. 35.6.

Eje 3.- Medidas de interés público

El Reglamento del FEP prevé que se fomenten de forma prioritaria acciones de interés público. Las acciones que pueden adoptarse en el marco de este eje, el tercero, son muy variadas: el desarrollo de nuevos mercados que contemplen las campañas de promoción de productos, la financiación de proyectos piloto, las medidas dirigidas a proteger y desarrollar la fauna y flora acuáticas, el equipamiento de puertos, etc.

El apoyo e impulso de la acuicultura, en un entorno respetuoso del medio ambiente son propuestas que desarrollará el nuevo FEP"



Pesca artesanal en el Mar de Alborán

Se trata de medidas de interés común que no son normalmente financiadas por el sector privado, y que contribuyan a la consecución de los objetivos de la Política Pesquera Común.

Las medidas subvencionables a cargo del Eje 3 son:

- Acciones colectivas.
- La protección y desarrollo de la fauna y la flora acuáticas.
- Los puertos pesqueros, lugares de desembarque y fondeaderos.
- El desarrollo de nuevos mercados y campañas de promoción.
- Proyectos pilotos.
- Modificaciones para la reconversión de buques pesqueros.
- Comercialización de productos procedentes esencialmente de los desembarques locales y de la acuicultura.

Conforme al artículo 37 del Reglamento (CE) N° 1198/2006 de **acciones colectivas**, el FEP podrá apoyar medidas de interés público que se apliquen con el apoyo activo de empresas privadas, o de organizaciones que actúen en nombre de los productores u otras organizaciones acreditadas por el Estado miembro, que tengan por objeto diversas acciones que promuevan la mejora del interés común.

Algunas de las medidas son la mejora de la gestión de los recursos, promover métodos y aparejos de pesca selectivos, la retirada de aparejos de pesca perdidos en el mar, la mejora de las condiciones de trabajo y seguridad, la transparencia de los mercados, la mejora de la calidad y la seguridad alimentaria, fomentar el desarrollo, reestructuración o mejora de las explotaciones acuícolas, desarrollar nuevos métodos de formación, promocionar la colaboración entre científicos y profesionales del sector, fomentar la igualdad de oportunidades, la gestión y control de acceso de las zonas pesqueras, la creación y reestructuración de las organizaciones de productores y puesta en práctica de sus planes, estudios de viabilidad relativos al fomento de la cooperación con terceros países.

En relación a la **protección y desarrollo de la fauna y flora acuáticas**, el FEP podrá ayudar a la construcción o instalación de elementos fijos o móviles que protejan y desarrollen la fauna y flora acuática, o para la protección y mejora del medio ambiente en el marco de Natura 2000.

Sobre las inversiones en puertos de pesca, lugares de desembarque y fondeaderos, con arreglo al Eje 3 se podrá financiar inversiones en puertos pesqueros existentes, públicos o privados, que presenten interés para los pescadores y productores acuícolas usuarios de los mismos, con el objetivo de mejorar los servicios ofrecidos, entre otros para la mejora de desembarque, transformación y almacenamiento en puertos y subasta de productos, mantenimiento de buques, abastecimiento, gestión de residuos, medidas que mejoren las condiciones de seguridad y trabajo, y aquellas tendentes a reducir los descartes.

En base al epígrafe, **desarrollo de nuevos mercados y campañas de promoción**, se podrá apoyar medidas de interés público destinadas a aplicar una política de calidad y valorización, el desarrollo de nuevos mercados o campañas de promoción para los productos de la pesca y la acuicultura.

Algunas de estas operaciones serían la oferta al mercado de especies excedentarias o infraexplotadas, que normalmente sean objeto de descartes o carentes de interés comercial; certificaciones de calidad, la promoción de etiquetas de calidad o productos obtenidos a través de medios respetuosos con el Medio Ambiente.

Respecto a los **proyectos piloto**, el FEP podrá apoyar su realización, incluida la utilización a título experimental de técnicas de pesca más selectivas, dirigidos a la adquisición y difusión de nuevos conocimientos técnicos, llevados a cabo por un agente económico, una asociación comercial reconocida o cualquier otro organismo competente designado con este fin por el Estado miembro, en cooperación con un organismo científico o técnico.

Entre ellos destacan la participación en planes de gestión y asignación de esfuerzo pesquero, la realización de pruebas, el establecimiento de vedas, entre otros. Así como el desarrollo de métodos que permitan mejorar la selectividad de las artes de pesca y la prueba, adquisición y divulgación sobre la viabilidad técnica y económica de tecnologías innovadoras.

Por último respecto a las **modificaciones para la reconversión de buques** pesqueros se establece en la normativa FEP la financiación de la transformación de buques pesqueros para su reconversión, con pabellón de un Estado miembro y registrados en la Comunidad, con

fin de formación o de investigación en el sector pesquero o para actividades distintas de la pesca. Estas operaciones se limitarán a los organismos públicos o semipúblicos.

Eje 4.- Desarrollo sostenible de las zonas pesqueras.

El enfoque integrador de la Política Pesquera Común debe basarse en un proceso de participación ascendente, en el que tomen parte de forma preferente los agentes locales para asegurar el desarrollo sostenible y la mejora de la calidad de vida en las zonas de pesca que constituyen el cuarto eje prioritario del Reglamento del FEP.



El FEP ayudará a consolidar la prosperidad social y económica de las zonas pesqueras.

Las medidas de este eje se destinarán al logro de los siguientes objetivos: mantener la prosperidad social y económica de estas zonas y ofrecer valor añadido a los productos de la pesca y la acuicultura; mantener y promover el empleo en las zonas de pesca, a través del apoyo a la diversificación o la reestructuración económica y social de las zonas que se enfrentan a dificultades socioeconómicas debido a la evolución del sector de la pesca; promover la calidad del medio costero y promover la cooperación nacional y transnacional entre zonas de pesca.

En definitiva, abordar los problemas socioeconómicos de esas zonas, y mantener la prosperidad económica y el empleo.

El FEP podrá intervenir, de forma complementaria con otros instrumentos comunitarios, para apoyar el desarrollo sostenible y la mejora de la calidad de vida en las zonas dependientes de la pesca.

Serán medidas subvencionables en relación al artículo 44:

- a) Consolidar la competitividad de las zonas de pesca.
- b) Reestructurar y reorientar las actividades económicas, en particular a través de la promoción del turismo ecológico, siempre que estas actividades no den

lugar a un aumento del esfuerzo pesquero.

- c) Diversificar actividades a través de la promoción de la pluriactividad de los pescadores, mediante la creación de empleos adicionales fuera del sector pesquero.
- d) Ofrecer valor añadido a los productos de la pesca.
- e) Ayudar a pequeñas infraestructuras y servicios relacionados con la pesca y el turismo en beneficio de pequeños municipios dedicados a la pesca.
- f) Proteger el medio ambiente en las zonas de pesca a fin de mantener su atractivo, regenerar y desarrollar las aldeas y pueblos costeros con actividad pesquera y proteger y mejorar su patrimonio natural y arquitectónico.
- g) Restablecer el potencial de producción del sector pesquero afectado por catástrofes naturales o industriales.
- h) Promover la cooperación interregional y transnacional entre grupos en las zonas de pesca, principalmente a través del establecimiento de redes y la difusión de buenas prácticas.
- i) Adquirir competencias y facilitar la preparación y aplicación de la estrategia de desarrollo local.
- j) Contribuir a sufragar los gastos de funcionamiento de los grupos.

Serán zonas subvencionables aquellas que tengan una orilla marina o lacustre, o que incluyan estanques o estuarios fluviales; con un nivel de empleo significativo en áreas del sector pesquero; que sean, por norma general, más pequeñas que la nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas NUTS III.

Los Estados miembros seleccionan como zonas prioritarias las que tengan densidad de población baja, o actividades pesqueras en declive, o comunidades pesqueras pequeñas. Procurarán, además, que el grupo se base en organizaciones existentes con experiencia, cumpliendo también con los demás requisitos establecidos en el artículo 45.

Eje 5. - Asistencia técnica.

El quinto eje, "Asistencia técnica", lo constituyen una serie de medidas que fomentarán el establecimiento de interconexión de sistemas informáticos, divulgación de información, elaboración de estadísticas, estudios que permitirán la puesta en marcha del programa operativo, así como un mejor conocimiento de los problemas del sector y sus posibles soluciones. □